

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 75 de 16 de Marzo)

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Provisionalmente pasan á depender del Ministerio de la Guerra la Dirección General de Comunicaciones y los servicios de Correos y Telégrafos.  
 Art. 2.º El Coronel del regimiento de Telégrafos ejercerá el cargo de Subdirector de Comunicaciones y tendrá todas las facultades que en el mismo delegue el Director general.  
 Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas ó movilizar en su totalidad ó en parte á los individuos en segunda situación de servicio activo y reserva activa pertenecientes á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, así como á todos los

individuos que desempeñan cargo ó empleo en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particulares, con carácter público.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas ó movilizar en totalidad ó en parte á todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, así como á todos los individuos de la misma situación que desempeñen cargo ó empleo en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particulares, con carácter público.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se lleve á cabo la movilización de los individuos del cupo de instrucción y de los acogidos al capítulo XX de la citada Ley, de los tres primeros años de servicio que pertenezcan á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, ó que desempeñen cargo ó empleo en Correos ó Telégrafos y Teléfonos del Estado ó particulares con carácter público, los cuales continuarán en sus cargos, en tanto no se disponga lo contrario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor....

«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. remitiendo instancia que le ha dirigido la Sociedad Bellamar y Compañía, domiciliada en esta Corte, participándole que se le ponen trabas é inconvenientes para utilizar el alcohol neutro con derechos pagados como carburante de los motores de los automóviles que destina á servicios oficiales y particulares de alquiler:

Considerando que esas dificultades sólo pueden obedecer á una errónea interpretación de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165 del Reglamento de la Renta del alcohol, que estima como defraudación del hecho de que los comerciantes reciban, manipulen ó vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse inscrito en la matrícula industrial en epígrafe y tarifa que les faculta expresamente para las operaciones que realicen, debiendo haberse confundido á los comerciantes con los industriales que necesiten emplear el alcohol como uno de los elementos de su industria, á los que nunca existió el propósito de dificultarles el ejercicio de la misma, que sería absurdo, y

Considerando que en este caso se encuentran comprendidos, sin duda alguna, los dueños de automóviles y demás motores de explosión á quienes convenga emplear el alcohol neutro ó desnaturalizado en los mismos, recibiéndolo con derechos pagados, pero sin poderlo vender á otras personas, porque entonces invadirían las facultades de los comerciantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros ó desnaturalizados con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendis de circulación con que lo reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la Administración á ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1918.—El Conde de Caralt.—Señor Comisario general de Abastecimientos

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 598.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.428.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Sánchez Pérez, vecino de Almendricos, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Mi Alfredo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Romeral de Chuecos, diputación de la Carrasquilla; lindando por Este con las minas «Anita» y «Mi Emiliano», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Mi Alfredo», núm. 15.388, á cuyo terreno se aspira, ó sea el extremo Este de una calicata próximamente circular de dos metros de diámetro y uno de profundidad, practicada en la cúspide de una loma que hay al Norte del Romeral de Chuecos y al Oeste de la vereda de Pescadores; y desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 203 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 259; 2.ª á 3.ª E. 600; 3.ª á 4.ª S. 700; 4.ª á 5.ª O. 600, y 5.ª á 1.ª N. 441 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Marzo de 1918.—José Carbonell.

**Cuarta sección.**

Número 562.

**REQUISITORIA**

López Sánchez José, hijo de Ginés y de Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

su pueblo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para ser destinado á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla número cincuenta y nueve Don Antonio Alcaide Montoro, residente en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 2 de Febrero de 1918.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

Número 570.

### REQUISITORIA

Fernández Gómez Angel, hijo de Angel y de Mariana, natural de Murcia, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba poca, boca pequeña, color trigueño, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Murcia, y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla número 59 Don Antonio Alcaide Montoro, residente en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 4 de Febrero de 1918.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

Número 589.

Martínez Moreno Mariano, hijo de Manuel y de Ana María, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, de oficio panadero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, se supone que en la actualidad se encuentra en Orán, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería Vizcaya número 51, D. Esteban Abellán Guardiola, residente en Alcoy (Alicante), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcoy 11 de Marzo de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Esteban Abellán.

Número 546.

### Requisitoria.

José Ramón Sales, soldado de Infantería de Marina, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión aserrador, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Marzo de 1918.—El Secretarío, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solano.

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
<b>ALHAMA DE MURCIA</b>				
<b>TARIFA 1.ª</b>				
<b>Clase 4.ª</b>				
1	Moya Sánchez Juan	Vinos y Aguardientes.	Arrecife.	237 60
<b>Clase 4.ª bis.</b>				
2	García Sánchez Julián	Tejidos.	Plaza.	214 80
<b>Clase 5.ª</b>				
3	López Cayuela Mariano	Drogas.	Corredera.	192 »
4	Hernández Buendía Domingo	Camas.	Hospicio.	192 »
<b>Clase 7.ª</b>				
5	Noguera Sánchez Ginés	Confitero.	Baños.	158 40
<b>Clase 9.ª</b>				
6	García de las Bayonas Eugenio Aragón	F. harinas.	Palmeras.	62 40
7	López Cánovas Francisco	Id.	Plaza.	62 40
8	Aledo López Bartolomé	Id.	Valeros.	62 40
9	Mellado Morales Juan	Tejidos.	Murcia.	62 40
10	Cayuela Romero Valetín	Id.	Sepulcro.	62 40
11	García Hernández Joaquín	Comestibles.	Arrecife.	62 40
12	García Rubio Joaquín	Id.	Gil.	62 40
13	Parrilla Pérez Francisco	Id.	Olmos.	62 40
14	Maurandi Sánchez José	Id.	Pestigos.	62 40
15	Abellán Sevilla Ramón	Id.	Vergara.	62 40
16	Cánovas García Joaquín	Id.	Valeros.	62 40
<b>Clase 9.ª bis.</b>				
17	Carrasco Escudero Diego	V. y aguardientes.	Cañarico.	36 »
18	Ramírez González José	Id.	Ral.	36 »
<b>Clase 10.ª</b>				
19	Sánchez Sánchez Juan	Ropas	Olmos.	52 40
20	Martínez Vivancos Miguel	A bonos.	Palmeras.	28 80
<b>Clase 11.ª</b>				
21	Noguera Sánchez Ginés	Abacería.	Baños.	42 »
22	Sanchez Andrés Cristóbal	Id.	Corredera.	42 »
23	Aznar Periago Marín	Id.	Olmos.	42 »
<b>Clase 11.ª bis.</b>				
24	Cecilia Segado Pedro	Horno.	Olmos.	31 20
<b>Clase 11.ª</b>				
25	Aledo López Bartolomé	Abacería.	P. Concejal.	42 »
26	Cánovas García José	Id.	Sepulcro.	42 »
27	Cánovas Caja Alfonso	Id.	Id.	42 »
28	Munuera Hernández Miguel	Id.	Valeros.	42 »
<b>Clase 11.ª bis.</b>				
29	Melgarejo Blaya José	Pan y bollos.	Murcia.	31 20
30	Sánchez García Lázaro	Id.	Sepulcro.	31 20

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>				
31	Balsas Provencio Antonio	Alhajas.	Baños.	42 »
32	García Sánchez Juan Antonio	Bodegón.	Morera.	28 80
<b>Clase 12.<sup>a</sup></b>				
33	García Sánchez Juan	Café económico.	Gil.	28 80
34	Alajarín Alarcón Mateo	Tablajero.	Olmos.	28 80
35	López Morales Cristóbal	A. y vinagre.	Id.	28 80
36	Manzano Alarcón María	Id.	S. Roque.	28 80
<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>				
37	Martínez Balsas José	Cereales.	I. Cerón.	60 »
38	Martínez Mena Juan Bautista	Id.	Olmos.	60 »
39	Hijos de A. López	E. frutas.	A. España.	62 40
40	Romero García Pedro	Id.	Murcia.	62 40
41	Bosque Sánchez Justo	Id.	P. Concepción.	62 40
42	Romero García Bartolomé	Id.	Gil.	62 40
43	Empresa de Baños	C. Huéspedes.	Baños.	330 »
44	Vélez Martínez Pedro	Id.	Sepulcro.	165 »
45	Andreo Albacete Antonio	Un coche.	Baños.	234 »
46	Egea Ruiz José	Id.	Palmeras.	9 60
47	Andreo Albacete Martín	Id.	Baños.	31 20
<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>				
48	Rubio Sánchez Lorenzo	Alpargatero.	Carretera.	121 20
49	López Montalbán Miguel	F. esencias.	A. España.	140 »
50	Martínez Romero Pedro	Horno.	Erica.	63 »
51	Montesinos Giménez Adolfo	Molino.	Costera.	54 60
52	Ruiz Pérez José	Id.	Id.	28 »
53	Sánchez Vidal Bernardino	Id.	España.	28 »
54	Alvarez de Toledo Tristán	Id.	Id.	84 »
55	El mismo	Id.	Id.	184 80
56	El mismo	Id.	Id.	126 »
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>				
57	Rodríguez Molinero Juan	Farmacia.	Olmos.	110 »
58	Cerón Cavas Fulgencio	Id.	Corredera.	110 »
59	López Baño José	Veterinario.	Murcia.	55 »
60	Cotanda Zarzo José	Perito agrícola.	España.	72 50
61	Escribano Panadero Juan	Notario.	Sepulcro.	123 75
62	Montero Guardiola José	Secretario Juzgado.	Arrecife.	27 50
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>				
63	Cerón Alajarín Francisco	Barbero.	Vergara.	28 80
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>				
64	Rubio García Mateo	C. carros.	Murcia.	28 80
65	Guerrero Moreno Francisco	Zapatero.	Angosta.	28 80
66	González Cánovas Alfonso	Id.	Vergara.	28 80
<b>TARIFA 5.<sup>a</sup></b>				
<b>Clase 2.<sup>a</sup></b>				
67	Cánovas López Francisco	Horno.	Valeros.	7 20
68	Montes Pérez José	Id.	Angosta.	7 20
<b>Clase 3.<sup>a</sup></b>				
69	Aledo Andreo Juan Bautista	Corredor.	Larga.	52 80

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.—  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**PARROQUIAS**

- Pedro Ruiz, 6'28 pesetas.
- Andrés Gálvez, 6'28.
- Dolores Gallego, 10'06.
- Dolores Ayala, 3'78.
- Antonio García, 16'67.
- José Antonio López, 5'56.
- José López, 5'78.
- Herminio Calafat, 3'78.
- Ramón Rueda, 3'78.
- José Marín, 5'45.
- Josefa Palazón, 3.
- Juan Carrión, 6'28.
- Andrés Caballero, 25'01.
- José Díaz, 10'01.
- Martín Almela, 5'23.
- Ramón Antón, 10'45.
- Isabel Giménez, 5'84.
- Adolfo Sánchez, 7'50.
- José Alvarez, 3'33.
- Juan Fernández, 3'22.
- Ana López, 2'50.
- Enrique Molina, 25'01.
- Francisco Hernández, 3'34.
- Pedro Arróniz, 11'39.
- Josefa Arróniz, 3'35.
- Dolores López, 50'02.
- Enrique Vives, 8'67.
- Francisco García, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—  
 El Agente, Patricio López.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.  
 Murcia 2 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 601.  
**Notificación de subasta de fincas.**  
 —Término municipal de Caravaca.—Especial Zona de la provincia.—Año de 1902 y 910.—Pueblo de Caravaca.—Débito por derechos reales.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 9 del presente mes, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor El Pósito de Labradores de Caravaca sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública sub-

basta de un crédito hipotecario perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día veintiséis del presente mes en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y a Doña María de la Cruz López Roselló, como responsable al pago de un crédito hipotecario embargado, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas a quienes está mandado notificar en concepto de deudora del crédito embargado, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción.

Murcia a 9 de Marzo de 1918.—El Agente auxiliar, Francisco Mateos.

Pts. Cts.

<b>Débito.</b>	
Cuotas del Tesoro.	38 23
Recargos, costas y gastos.	5 73
	100 »
<b>TOTAL.</b>	<b>143 96</b>

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Contribución urbana.

Anuales.

- Ginés Garrido, 4'09 pesetas. Juan Navajas, 11'82. Matilde Victoria, 19'00. José María Alcón, 2'36. Juan Aroca, 4'37. Antonia Alvarez, 4'78. Antonio Guerrero, 1'89. Manuela Mandanche, 4'72. Gaspar y Maria Noguera, 2'36. José Blázquez, 4'72. Hros. de Juan González, 4'93. Francisca López, 2'36. Antonio Martínez, 2'36. José Espinosa, 1'99. Carmen Gutiérrez, 2'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

- José Garcia, 2'96 pesetas. Miguel Botia, 2'08. Mateo Séiquer, 5'04. Mariano Alarcón, 5'04. José Garcia, 6'10. Josefa Diaz, 1'90. Pedro José Garcia, 4'14. Patricio Garcia, 3'08. Teresa Cánovas, 2'37. Luis Garcia, 50'97. Juan Romero, 2'96. Juan Alarcón, 4'74. Juan P. Martínez, 2'01. José Borja, 2'37. José Miró, 2'50. José Alarcón, 2'50. Juan Antonio Valverde, 4'74. Juan Muñoz, 5'45. Juan P. Caravaca, 2'50. Juan P. Guillén, 1'77. Martias Martínez, 2'02. Mariano Valverde, 6'29. Mariano Muñoz, 5'63. Manuel Muñoz, 6'29. Pedro Mojero, 2'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 31 de Enero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 614.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en los expedientes que se tramitan ante esta Alcaldía para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos, Pedro Soler Martínez, padre del mozo del reemplazo de 1817, Antonio Soler Rodríguez, de Pedro y Beatriz, número 73 del sorteo; Francisco Sánchez Ponce, padre del mozo del reempla-

zo de 1915, Juan Sánchez Collado, de Francisco y Francisca, número 40 del sorteo, al objeto de la prueba de excepción del servicio en filas que les asiste, resulta afirmativo el indicado caso, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército se publicará el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Aguilas 12 de Marzo de 1918.—Vicente Muñoz.

Número 613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto del reparto vecinal del impuesto de consumos, aguardientes, alcoholes, licores y recargos municipales autorizados para el corriente año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará, además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas, al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en el Salón de actos de la Casa Consistorial.

Fortuna 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Palazón—P. S. M., El Secretario, Manuel Román.

Octava sección.

Número 615.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA LATINA

Edicto

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en ocho del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Mariano Ramos y Ruiz, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa en Murcia calle de Cadenas hoy de Mariano Girada número treinta y ocho, que linda por la derecha entrando ó Mediodía con otra de los herederos de Don Nicolás Dato y Rosique; por la izquierda ó Norte con la de Don Bartolomé Martínez; por el fondo ó Levante la de Doña Josefa Martínez y por el frente ó Poniente con dicha calle, y consta de dos cubiertas siendo la última de terrado y tiene una superficie de sesenta y tres metros y noventa y seis decímetros.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase que corresponde en turno de Murcia el día veinte de Abril próximo á las once, bajo el tipo de tres mil pesetas; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual per lo menos al diez por ciento de dichas tres mil pesetas en efectivo material; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad; que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo entre los dos postores que la constituyan y ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro que podrán examinar los que lo deseen para interesarse en el remate en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir otros, y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio de remate.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Juan Garcia Ruiz.—V.º B.º, Juan López.

Número 548.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

Sánchez Martínez, Mario, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Murcia, hijo de Antonio y de Francisca, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 218 del año 1917, por el delito de disparo de arma de fuego.

Murcia 8 de Marzo de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.